

MINICLUBS Y SERVICIOS DIRIGIDOS A MENORES

Motivo de la circular

Arranca la temporada de verano y cada año ofrecemos más soluciones de entretenimiento dirigidas a las familias. En esta circular encontrarás **información relevante para prestar servicios dirigidos a menores de edad (18 años) con seguridad para tu negocio y para ellos.**

Esta información me interesa si...

- ✓ Tengo Miniclub en el hotel, o
- ✓ No tengo Miniclub, pero me dedico al turismo familiar y ofrezco cuidadores, ludoteca, actividades guiadas, animación infantil, etc., o
- ✓ No tengo Miniclub, ni soy especialista en turismo familiar, pero dentro de mi programación incluyo espectáculos destinados al público infantil.

Información de interés

Seguridad básica de instalaciones y materiales

Todos los juguetes, mobiliario, elementos hinchables y de recreo, flotación en medio acuático o materiales y herramientas de manualidades que se pongan a disposición de los menores deben ser seguros y aptos para uso infantil. Utilizar sólo materiales que cuenten con el marcado y clasificación de edad de la Unión Europea y con documentación técnica completa te ayudará en materia de prevención, instalación, mantenimiento y supervisión, y, por tanto, en seguridad. Recuerda conservar la documentación de compra (garantía, ficha técnica, instrucciones de montaje, etc.).

Acolchar zonas y bordes del mobiliario minimiza los accidentes y la gravedad de las lesiones, pero debes tener en cuenta que, además, muchos de los elementos de recreo destinados al público infantil tienen sus propios estándares UNE, como es el caso de:

- a) Columpios
- b) Toboganes
- c) Carruseles
- d) Hinchables (articulados o almohadas hinchables)
- e) Tirolinas
- f) Redes tridimensionales
- g) Absorbedores de impacto

Las instalaciones deben contar con sistemas de ventilación suficiente, climatización, acceso a servicios y dispositivos que permitan el control de acceso de personas no autorizadas y evitar que los menores salgan sin acompañamiento. Algunas cautelas habituales en este sentido son la colocación de barreras y pestillos a una altura que los menores más pequeños no alcancen a rebasar o manipular, o con sistemas de apertura de seguridad (complejos para abrirse por un menor).

Prevención de delitos sexuales

La [Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#) en su Artículo 13, determina que toda persona y especialmente aquellos que por su profesión detecten situaciones de maltrato, riesgo o posible desamparo de un menor, debe:

- a) Prestar auxilio inmediato,
- b) Comunicarlo a la autoridad,
- c) Actuar con reserva, interfiriendo lo mínimo en la vida del menor.

Además, si se detectase un eventual delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos o explotación de menores, deberá informarse a la Fiscalía.

Esta específica obligación de los profesionales que tienen contacto con los menores se concreta aún más en la obligación contenida en el apartado 5 del mismo Artículo: *“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una **certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.**”*

Si bien en la normativa laboral no se establece este documento como necesario para la contratación, es el propio empresario el que debe considerar si en un contrato de animación en general, por ejemplo, el empleado va a tener contacto con los niños de forma regular y directa, y, por tanto, procede, con carácter obligatorio, incorporarlo como anexo. La mayor garantía para ti como empresario, no obstante, sería contar con el [certificado de antecedentes penales general](#), de cada trabajador (no sólo sexuales), pues en tus instalaciones también se pueden perpetrar otro tipo de delitos, pero [no es legal solicitarlo](#) salvo que te ampare una norma específica, que no es el caso.

Aseo

Lo habitual será que en el Miniclub aceptéis a niños de edad suficiente para contar con cierta autonomía en relación a sus necesidades fisiológicas y su capacidad de comunicación, que se adquiere en torno a los 3 o 4 años. No obstante, no hay impedimento para que se admitan menores o se presten servicios de cuidado de niños más pequeños, siendo entonces recomendable que el personal cuente con formación en puericultura y necesario que incorporéis elementos adecuados para el aseo de los más pequeños.

Alimentación

Tanto si durante el horario del Miniclub prestamos asistencia para las comidas de los niños, como si les permitimos comer conjuntamente, aunque traigan ellos mismos la comida del bufet o se la sirvan sus padres:

- es fundamental que el cuidador/a conozca las **alergias o intolerancias**, por los posibles

contactos entre los alimentos de los niños (reacción por contaminación). Esta información deberá facilitarse en el documento de inscripción al Miniclub.

- todo el personal interviniente deberá contar con carnet de Manipulador de Alimentos.

Existen además algunos establecimientos que, dentro de su programación, incluyen actividades gastronómicas, de elaboración de comidas sencillas o de manualidades en las que se usan ciertos alimentos. En tales casos, la información sobre alérgenos recabada de los progenitores resultará también esencial, resultando inimputable a la responsabilidad del hotelero una reacción alérgica por contacto o ingesta de un alimento cuya intolerancia no hubiese sido informada en el formulario.

Accidentes e indisposiciones

A los accidentes sufridos por menores en las instalaciones del hotel se les aplica el mismo régimen de responsabilidad que a los de un adulto: se estará, en cada caso, al grado en que pueda atribuírsele al empresario o al propio damnificado el daño, por negligencia, temeridad o fortuidad. Así, por la propia falta de madurez, resultan más habituales las caídas de menores en piscinas (por correr o hacer acrobacias o lanzarse sin saber nadar), rasguños (por transitar por zonas con vegetación o elementos decorativos no pensadas para el paso), traumatismos (metiendo los dedos en ranuras o puertas, esconderse bajo elementos decorativos...) o atragantamientos.

En caso de accidente del menor bajo la vigilancia de los empleados del Miniclub, éstos, en primer lugar, llevarán a cabo las medidas necesarias para garantizar su seguridad, recabarán el auxilio médico urgente si es necesario, e informarán de inmediato al contacto que los tutores del menor hayan facilitado. En ningún caso deberán realizar **maniobras** de reanimación o salvamento si carecen de **formación** para ello, aunque resulta recomendable que cuenten con formación básica de primeros auxilios.

En cuanto a las indisposiciones, éstas deberán ser informadas a la mayor brevedad a los tutores. En ningún caso se suministrará ningún tipo de **medicación**. El personal puede contar con **dispositivos de medición** no invasivos (por ejemplo, termómetro sin contacto) para controlar el bienestar de los pequeños, pero habrá que estarse a las consideraciones del apartado de Protección de datos.

Protección de contactos externos o contra contenidos inapropiados

Todos los **materiales** a disposición de los menores (libros, fichas, dibujos para pintar, vídeos, etc.) deben preservar los derechos humanos y los derechos del menor, evitándose contenidos violentos, xenófobos, sexistas, clasistas, o cualquier otro que denigre a las personas por cualquier circunstancia, así como aquellos que muestren actividades peligrosas para el menor como algo divertido o deseable.

Algunos Miniclubs integran equipos de **videojuegos** o acceso de uso de otros dispositivos tecnológicos. Lo idóneo es la instalación de sistemas que limiten las sesiones temporalmente, de modo que el supervisor tenga que autorizar expresamente una nueva sesión, como prevención de comportamientos adictivos. Caso de no ser posible, se prestará especial

observancia a la rotación de los menores en su uso.

Asimismo, todos aquellos **dispositivos que permitan la conexión a internet** (incluidos los anteriores videojuegos), deberán estar programados para que los menores no puedan entrar en contacto con personas ajenas al Miniclub en línea, y para que no puedan acceder a contenidos inadecuados para su nivel madurativo. Estas herramientas llamadas “de control parental” suelen estar incorporadas en la mayoría de las plataformas de contenido audiovisual.

Si vas a emprender algún proyecto enfocado en el desarrollo de **entornos virtuales o realidad aumentada** para los usuarios de tu Miniclub, es importante que cuentes con el asesoramiento legal adecuado para que el uso de la herramienta resulte seguro y tu responsabilidad quede blindada.

Protección de datos y derechos de imagen

Como avanzábamos, para prestar los servicios de Miniclub, nos vemos en la necesidad de recabar datos de carácter personal, algunos del menor que no teníamos y nuevos de sus progenitores (pues puede que a través de la reserva sólo tengamos el teléfono del padre, y quien nos facilite los suyos en la ficha de inscripción sea la madre).

Pero, es más, algunos de esos datos, se revisten de una protección especial en base al Reglamento de Protección de datos, al tratarse de datos de salud, como sería la información sobre alérgenos. Por ello, si vas a recabar esta información, deberás incorporarlo claramente a tu política de privacidad, explicando la finalidad debidamente.

Por otro lado, algunos de los Miniclubs cuentan todavía con termómetro sin contacto y lo emplean cuando una menor muestra decaimiento, ojo vidrioso, mucosidad u otros signos de enfermedad. La Agencia Española de Protección de Datos se muestra [restrictiva en el recabado de esos datos personales](#), más cuando se almacenan, y más cuando son utilizados como medida previa a permitir o no el acceso a un lugar o servicio, presumiendo al afectado una enfermedad que puede ser contagiosa, o no. Por ello, la solución más segura desde la perspectiva de la Protección de Datos es contar con un dispositivo y, en caso de signos de indisposición, avisar a los padres y facilitárselo para que tomen ellos mismos la temperatura, sin registrarla en ningún soporte físico ni digital.

Algunos Miniclubs cuentan con cámaras de **videovigilancia**, bien a la entrada, bien hacia el propio espacio designado, con y sin sonido, que permiten también a los padres ver a sus hijos en cualquier momento (a sus hijos, y a los hijos de los demás huéspedes). Tanto si empleas cámaras en el control de acceso como si instalas dispositivos en sala y permites acceso a las imágenes a través de una app o un *microsite* de acceso limitado, tu Delegado de Protección de Datos o empresa de servicios de asesoramiento en materia de privacidad deberá realizar una evaluación de impacto de ese tratamiento, adaptar tu política de privacidad y determinar las medidas de seguridad (claves de acceso a la app, ciberseguridad de la plataforma, etc.) adecuadas y proporcionales para que ese servicio no te suponga un problema en el futuro. Cuidado: también deberá analizarse el impacto de la instalación de estas cámaras en tu relación con los empleados propios o de la empresa externa que trabajen en el Miniclub, y suscribirse con ellos el oportuno anexo al contrato, en relación a esta videovigilancia que, si bien no se incardina al control de su propio desempeño, afectaría a sus derechos.

También hemos recibido consultas respecto de las pulseras de **geolocalización** de los pequeños dentro de hoteles con gran superficie. Tal tratamiento de los datos de ubicación del menor deberá ser autorizado por sus tutores también, expresándose de forma clara en las políticas y en el documento de autorización la finalidad del tratamiento. Debemos incidir aquí, cómo no, en que, si el hotel desea también tratar esos datos para analizar las zonas de mayor afluencia de menores con fines estadísticos o de optimización de servicios, este tratamiento también deberá ser especificado y autorizado.

Finalmente, si deseas que el personal del Miniclub tome **imágenes** de los menores durante la realización de las actividades, bien sea para facilitarlas a los progenitores al final de la estancia como recuerdo, bien para utilizarlas en tus redes sociales, web u otros soportes digitales o físicos con fines promocionales, tal autorización deberá constar en tu política de privacidad y autorizarse expresamente por los progenitores. Los menores cuyos tutores no hayan autorizado este uso por tu parte, deberán aparecer totalmente pixelados caso en el que uses una imagen en la que aparezcan, aunque lo hagan de forma lejana o “casual” en la imagen o el vídeo. Deben resultar totalmente irreconocibles para que no incurras en una vulneración de sus derechos.

En conclusión, desde el personal a las instalaciones y procesos internos están afectados por diversas disposiciones para garantizar la protección de los menores durante su estancia en tu alojamiento. La prevención por tu parte, a través de formación, análisis de cumplimiento y elaboración de protocolos, minimizará el posible impacto en tu responsabilidad respecto a una eventual reclamación y, lo seguro más importante para ti, minimizará los riesgos de tus pequeños clientes.

Salvo mejor opinión basada en Derecho.

En Madrid a 12 de julio de 2023

Esther Montalvá Medina
Nº Colegiada ICAM 109008

Lista de tareas

- ☐ **Revisar instalaciones de las actividades infantiles**, cubiertas y al aire libre. Detección de riesgos e incumplimientos de las normas estandarizadas (elementos recreativos, anclajes de barreras, pestillos altos en accesos, cámaras, bordes, piezas pequeñas o cortantes, control parental instalado en los dispositivos digitales que puedan utilizar los menores, etc.)
- ☐ Revisar **instalaciones de todo el alojamiento**, pensando en menores: anclajes de puertas, zonas deslizantes, desniveles sin barandilla, etc.
- ☐ Específicamente, en la **cartelería**, deberá constar como mínimo:
 - Aforo,
 - horario,
 - edades,
 - régimen o normas básicas de funcionamiento,
 - prohibición de acceso con alimentos y objetos externos.
- ☐ Revisar con recursos humanos, la gestoría o la empresa externa de servicios de animación si tenéis todos los **certificados de antecedentes de delitos sexuales negativos** actualizados de todos los empleados que tienen contacto con menores. Solicitar los que falten y, en su caso, actualizaciones, al menos, anuales. Pueden obtenerlos [aquí](#).
- ☐ Revisar **contratos mercantiles**:
 - con empresas externas de prestación de servicios a público infantil (monitores, animadores, profesores de actividades deportivas, magos, cantantes, imitadores, etc.).
 - Detectar si aseveran contar con los certificados de antecedentes penales.
 - Detectar si manifiestan contar con seguro de Responsabilidad Civil y reservarnos el derecho a consultar su póliza, comprobando supuestos y capitales.
 - Reservarnos el derecho a exigir los certificados actualizados en cualquier momento.
 - Con turoperadores, por si se incluye alguna especificidad en relación con las instalaciones infantiles o elementos de juego, que no estemos cumpliendo.
- ☐ Revisar la póliza del **seguro de Responsabilidad Civil** para ver si incluye las actividades infantiles. Informar a mi corredor o aseguradora de todas las actividades que estoy realizando con menores y consultar *scope* de cobertura. Valorar ampliaciones / reducciones.
- ☐ Dado el caso de incidente, será de especial relevancia poder acreditar ante la autoridad competente o el órgano judicial, que fuiste diligente al contar con un proceso interno para prevenir y evitar el eventual daño. Revisar / redactar un **Protocolo de protección de la infancia del establecimiento**, que contenga, como mínimo:
 - Planificación de formación inicial o de refresco de la plantilla para la detección de riesgos para la infancia.
 - Protocolo de contratación de personal con contacto con público infantil.

- Medidas de seguridad de instalaciones. Revisiones de mantenimiento, seguimiento de deterioros, reparación y reposiciones. Cumplimiento normas UNE. Calendarización de revisiones por entidad de inspección externa especializada.
 - Protocolo limpieza de instalaciones y materiales.
 - Idoneidad de programaciones, materiales físicos, musicales u audiovisuales.
 - Protocolo de inscripción y recogida. Archivo y gestión documental de autorizaciones.
 - Protocolo higiene de los menores.
 - Protocolo alimentación.
 - Protocolo accidentes.
 - Protocolo de alertas y denuncias.
 - Protección de datos y derechos de imagen.
 - Periodicidad de revisión del Protocolo e incorporación de novedades.
- ☐ **Revisar / redactar** el documento (**ficha de inscripción**) que pasamos a firma de los padres para la inscripción en el Miniclub o para la participación en actividades. Contendrá, como mínimo:
- Inscripción.
 - Información del progenitor / tutor legal. Contacto.
 - Autorización de actividades exteriores (salida exterior, actividades piscina, acceso a piscinas grandes, especificaciones de la actividad, etc.). Advertencia de que la falta de autorización implica que todas las actividades exteriores que realice el menor, aunque sean coordinadas por los monitores del Miniclub, deberán realizarse bajo la supervisión directa de los padres, o el menor no podrá participar.
 - Autorización para salir o entrar del recinto cerrado sin un adulto.
 - Autorización para participar en actividades no supervisadas por las instalaciones (gymkanas, búsquedas de tesoro, etc.)
 - Espacio para consignar alergias alimenticias / necesidades especiales, de existir, y si se presta el servicio de asistencia en comidas durante el disfrute del Miniclub.
 - Cláusula de protección de datos.
 - Autorización tratamiento.
 - Especificación relativa a posible toma de imágenes con fines promocionales en los canales digitales del hotel.
 - Especificación si existen cámaras en el Miniclub con imágenes accesibles a través de apps móviles.
 - Geolocalización. Si las pulseras se entregan en la recepción, documento específico sobre el que recabar firma de los tutores.
- ☐ **Consultar con mi Delegado de Protección de datos o empresa de asesoramiento en privacidad**, caso de asistencia en comidas, si tengo que hacer algún cambio en nuestra política de privacidad en vigor para recoger información de alérgenos u otros datos de salud.

Quiero que Pérez & Montalvá me ayude con alguna tarea

Consulta precios para que te elaboremos alguno de los documentos o te revisemos la póliza de RC y te busquemos alternativas, en info@perezmontalva.com.

Quiero leer más sobre este tema: **Normativa de aplicación, directrices resoluciones, jurisprudencia, doctrina y noticias**

- [Convención sobre los derechos del Niño 1990.](#)
- [Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal](#)
- [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.](#)
- [Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.](#)
- [Reglamento CE 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.](#)
- [Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.](#)
- [Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.](#)
- [Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.](#)
- [Informe 0401/2015 de la Agencia Española de Protección de Datos](#)
- [Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales.](#)
- [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016](#)
- [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.](#)
- [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.](#)
- [Reglamento UE 2021/382, de la Comisión de 3 de marzo de 2021 por el que se modifican los anexos del Reglamento \(CE\) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en lo que respecta a la gestión de los alérgenos alimentarios, la redistribución de alimentos y la cultura de seguridad alimentaria.](#)
- [Directrices UNE vigentes relativas a elementos recreativos](#)
 - UNE-CEN/TR 16598:2023 (Ratificada junio 2023). Colección de **justificaciones** para la Norma EN 1176. Requisitos.
 - UNE-CEN/TR 17842-1:2022 (Ratificada enero 2023). **Equipamientos** de las áreas de juegos para niños. Parte 1: Respuestas a solicitudes de interpretación de la Norma EN 1176:2017 y sus partes (2018-2019).
 - UNE-CEN/TR 16879:2016 (Ratificada marzo 2022). **Ubicación** de parques infantiles y otras instalaciones recreativas. Asesoramiento sobre métodos de colocación y separación.
 - UNE 172020:2021 (Vigente desde noviembre 2021). Áreas de juego. Requisitos para la **inspección** de áreas de juego por parte de entidades de inspección.
 - UNE-EN 14960-3:2021 (Vigente desde septiembre 2021). Equipos de juego hinchables. Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales para juegos **hinchables articulados**.
 - UNE-EN 1176-7:2021 (Vigente desde febrero 2021). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 7: Guía para la **instalación, inspección, mantenimiento y utilización**.

- UNE-EN 1176-5:2021 (Vigente desde febrero 2021). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 5: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para **carruseles**.
- UNE-EN 14960-2:2021 (Vigente desde febrero 2021). Equipos de juego hinchables. Parte 2: Requisitos de seguridad adicionales para **almohadas inflables** destinadas a las instalaciones permanentes.
- UNE-EN 1176-11:2015 (Vigente desde julio 2020). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 11: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para **redes tridimensionales**.
- UNE-EN 1176-2:2018+AC:2020 (Vigente desde enero 2020). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 2: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para **columpios**.
- UNE-EN 14960-1:2019 (Vigente desde octubre 2019). Equipos de juego **hinchables**. Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1176-4:2018+AC:2019 (Vigente desde mayo 2019). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para **tirolinas**.
- UNE-EN 1176-6:2018+AC:2019 (Vigente desde mayo 2019). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 6: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para **balancines**.
- UNE-EN 1177:2018+AC:2019 (Vigente desde mayo 2019). Revestimientos de las superficies de las áreas de juego absorbedores de impactos. Métodos de ensayo para la determinación de la **atenuación del impacto**.
- UNE-EN 1176-1:2018 (Vigente desde abril 2018). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 1: **Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo**.
- UNE-EN 1176-3:2018 (Vigente desde abril 2018). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para **toboganes**.
- UNE-EN 1176-10:2009 (Vigente desde junio 2014). Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 10: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para equipos de juego en recintos totalmente cerrados.
- UNE 172001:2004 IN (Vigente desde octubre 2004). **Señalización** en las áreas de juego.
- UNE 147103:2001 (Vigente desde febrero 2001). **Planificación y gestión** de las áreas y parques de juego al aire libre.
- UNE 147102:2000 IN (Vigente desde octubre 2000). Equipamiento de las áreas de juego. Guía para la aplicación de la norma UNE-EN 1176-7 a la **inspección y el mantenimiento**.
- UNE 147101:2000 IN (Vigente desde enero 2000). **Equipamiento** de las áreas de juego. Guía de aplicación de la norma UNE-EN 1176-1.